

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 de Julio de 1923 para celebrar una subasta para el suministro de cables telefónicos, maniguitos de empalme y bifurcación, correspondientes a los mismos, para las atenciones del servicio en el Centro telefónico urbano de Barcelona, a continuación se inserta el pliego que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca a pública subasta el suministro de 2.000 metros de cable telefónico aéreo de 300 pares, 2.000 metros de 200 pares, 3.000 metros de 100 pares, con conductores de 0,65 milímetros de diámetro; 2.000 metros de 100 pares de 0,9 milímetros de diámetro; 1.000 de 50 pares; 1.000 de 40 pares; 1.000 de 30 pares; 1.000 de 20 pares; 1.000 de 10 pares; 2.000 metros de cable telefónico, con aislamiento de algodón parafinado, de 20 pares; 1.000 de 10 pares; 1.000 metros de cable con aislamiento de goma de dos conductores; 5.000 de un conductor, y maniguitos de empalme y bifurcación correspondientes a los cables anteriores, todo ello con destino al Centro telefónico urbano de Barcelona.

Generales y económicas.

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará, por pliegos cerrados, el día 20 de Agosto de 1923, a las once de su mañana, dándose un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones (plaza de Castelar), presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 14.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente, pudiéndose presentar pliegos por la totalidad o parte del material enumerado.

3.º Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, la cantidad de 12.266,90 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase, y se podrán redactar en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar en los Almacenes del Centro telefónico urbano de Barcelona (tal clase de material, a tantas pesetas).

Para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previenen."

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

5.º No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que le será devuelta seguidamente, así como el documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1921, referente a retiros obreros.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición total o parcial que reuniendo los requisitos legales ofrezca mayores ventajas.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días a contar de la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando, en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que devengue el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de éstas que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la correspondiente escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredita la adquisición legal de aquéllos.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar con arreglo al presente pliego para

la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11.º La entrega del material subastado deberá efectuarse en un plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y tendrá lugar en los Almacenes del Centro Telefónico Urbano de Barcelona, según se especifica en la condición 4.ª de este pliego de condiciones.

12.º El material será reconocido por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan. El contratista o contratistas facilitarán los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfarán todos los gastos que se originen en dichas operaciones. Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 332 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

13.º Del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultará alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista o contratistas lo retirarán y repondrán con otro que las cumpla en el término de treinta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14.º En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista o contratistas si aquéllos no alcanzaren del mayor costo, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

15.º Si el contratista o contratistas demostraran que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior, obedeció a fuerza mayor o causa ajena a su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve, podrá conceder la Administración, si lo estima conve-

niente, una prórroga prudencial para que lo cumplimente.

16.º El tipo páxipo por el que se admiten las proposiciones es el de 68.300 pesetas por los 2.000 metros de cable de 300 pares, 46.600 pesetas por los 2.000 metros de cable de 200 pares, 36.600 pesetas por los 3.000 metros de cable de 100 pares con conductores de 0,65 milímetros de diámetro, 38.100 pesetas por los 2.000 metros de cable de 100 pares con conductores de 0,9 milímetros de diámetro, 40.950 pesetas por los mil metros de cable de 50 pares, 9.150 pesetas por los 1.000 metros de cable de 40 pares, 7.450 pesetas por los mil metros de 30 pares, 5.250 pesetas por los 1.000 metros de 20 pares, 3.300 pesetas por los 1.000 metros de 10 pares, 9.480 pesetas por los 2.000 metros de cable bajo plomo con aislamiento de algodón parafinado de 20 pares, 2.780 pesetas por los mil metros de cable de análogos condiciones de 10 pares, 780 pesetas por mil metros de cable bajo plomo con aislamiento de goma de dos conductores, 2.500 pesetas por cinco mil metros de cable de análogo tipo de un conductor, 791 pesetas por veinte manguitos de empalme para cable de 300 pares, 486 pesetas por 20 manguitos para cable de 200 pares, 554 pesetas por 40 manguitos para cable de 100 pares, 262,50 pesetas por 30 manguitos para cables de 50 y 40 pares, 78,50 pesetas por 10 manguitos para cables de 30 pares, 45,50 pesetas por 10 manguitos para cables de 20 y 10 pares, 545,50 por 10 manguitos de bifurcación para cables de 300 pares, 362,50 pesetas por 10 manguitos para cable de 200 pares, 381 pesetas por 20 manguitos para cable de 100 pares, 294 pesetas por 30 manguitos para cable de 50, 40 y 30 pares y 262,50 pesetas por 50 manguitos para cable de 20 y 10 pares.

17.º El contratista o contratistas quedan obligados a cumplir las disposiciones de las autoridades y sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18.º El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista o contratistas por libramiento a cargo de la Tesorería Central que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y con cargo al capítulo 38, artículo 1.º y ampliación de los créditos en él consignados contenida en el artículo 3.º (apartado h) del Presupuesto vigente.

19.º El contratista o contratistas quedan obligados a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20.º Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se de-

volverá al contratista o contratistas la fianza definitiva.

NOTA.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria nacional antes citada.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduaneros arancelarios; en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para asegurar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma, directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la Producción Nacional.”

Condiciones facultativas.

CABLES TELEFONICOS BAJO PLOMO—CABLES CON AISLAMIENTO DE AIRE

Conductores.—Cada conductor estará formado por un alambre de cobre puro, recocido, cilíndrico, estrado uniformemente, de calidad invariable y exento de impurezas. Para los cables de 200 y 300 pares deberá ser esmaltado, con esmalte negro, siendo la capa de esmalte uniforme y flexible y no presentando grietas ni poros. Para los restantes cables, el conductor desnudo estará al natural sin esmalte ni estaño. La conductibilidad mínima del cobre será superior al 97 por 100 del tipo Matthiessen.

Diámetro de los conductores.—Será de 0,5 milímetros para los cables de 200 y 300 pares; 0,65 milímetros y 0,9 milímetros para los de 100 pares

en la forma indicada en la base 16, y de 0,9 milímetros para los de 50, 40, 30, 20 y 10 pares. Dadas las pequeñas diferencias entre los diámetros de los conductores, no se admitirán una tolerancia superior al 0,5 por 100 en más o en menos.

Aislamiento.—Los cables de 200 y 300 pares llevarán una sola cinta de papel; los restantes dos, devanadas en sentido contrario de un mismo color las de cada conductor y de colores diferentes las de cada par; cada capa llevará un par de color distinto a los demás.

Papel.—El papel será perfectamente homogéneo y de un espesor uniforme de 0,1 milímetros; la proporción máxima en que podrá entrar en su composición la pasta de madera será el 50 por 100; su fibra será larga y estará exento de toda partícula metálica o sustancia que pueda alterar sus condiciones aisladoras o le haga higroscópico, y deberá soportar sin romperse una carga de 4 kilogramos por gramo de su peso por metro.

Cableado.—Los pares irán cableados por capas concéntricas con peso máximo de cableo de 25 centímetros en cada par. El sentido de cableo será el mismo para los pares de una misma capa y contrario para los de dos capas contiguas. Sobre el conjunto de los pares cableados se enrollará una cinta de papel fuerte y otra de tela cruda.

Diámetro exterior y peso por kilogramos.—Estas características se expresan en el siguiente cuadro.

Clase de cables.

De 0,5 milímetros:

De 300 pares, 40,5 milímetros de diámetro exterior, 4,81 kilogramos de peso por metro.

De 200 pares, 33,0 milímetros de diámetro exterior, 3,27 kilogramos de peso por metro.

De 0,65 milímetros:

De 100 pares, 31,5 milímetros de diámetro exterior, 3,04 kilogramos de peso por metro.

De 0,9 milímetros:

De 100 pares, 41,5 milímetros de diámetro exterior, 4,59 kilogramos de peso por metro.

De 50 pares, 31,0 milímetros de diámetro exterior, 2,87 kilogramos de peso por metro.

De 40 pares, 28,0 milímetros de diámetro exterior, 4,40 kilogramos de peso por metro.

De 30 pares, 24,5 milímetros de diámetro exterior, 1,96 kilogramos de peso por metro.

De 20 pares, 20,5 milímetros de diámetro exterior, 1,47 kilogramos de peso por metro.

De 10 pares, 16,0 milímetros de diámetro exterior, 0,93 kilogramos de peso por metro.

Cubierta exterior.—Está formada por una aleación de plomo con el uno por 100 de antimonio, no admitiéndose la aleación con estaño.

Capacidad electrostática.—La capacidad electrostática media entre un conductor y los restantes unidos entre sí y con la cubierta y puestos a tierra será de 0,065 microfaradios.

Aislamiento.—El aislamiento kilométrico medio a 10° entre un conductor y los restantes y cubierta de plomo, será superior a 1.000 megohmios, no debiendo exceder de 50.000 para evitar un desecado excesivo del papel.

Longitud de las bobinas.—Los cables de 200 y 300 pares y los de 100 pares de 0,9 milímetros, deberán entregarse en bobinas de 500 metros de longitud, y los restantes en bobinas de 1.000 metros.

Garantía.—El adjudicatario quedará obligado durante un año a reponer el cable que se inutilice por defectos de construcción que no puedan ser puestos de manifiesto en el reconocimiento, como son por ejemplo las imperfecciones en la cubierta de plomo.

Bobinas.—El precio de las bobinas deberá expresarse aparte, no obstante ir incluido en el precio por unidad, reservándose la Administración la facultad de devolverlas, mediante el reintegro de la cantidad especificada en la oferta.

Punto de entrega.—Los precios deberán entenderse puesto el cable en los almacenes del Centro Telefónico Urbano de Barcelona, embalaje comprendido.

CABLES CON AISLAMIENTO DE ALGODÓN PARAFINADO

Conductor.—Los conductores serán de cobre puro estañado, estirado y retorcido en las mismas condiciones que los de aire seco.

Diámetro.—Será de 0,65 milímetros.

Aislamiento.—Cada conductor irá recubierto de dos espirales de algodón, otra espiral de algodón tejido y parafina.

Cableados.—Los conductores irán apareados y los pares cableados y cada par de color diferente. El conjunto de los pares irá envuelto en una cinta de tela cruda.

Cubierta.—Será de plomo con el 5 por 100 de estaño.

CABLES DE AISLAMIENTO DE GOMA

Conductor.—De cobre estañado en las mismas condiciones que los restantes cables.

Diámetro.—Será de 0,8 milímetros.

Aislamiento.—Como aislamiento llevará goma de calidad superior, y sobre ella una cinta engomada, todo vulcanizado.

Cableado.—Los de dos conductores llevarán cableado paralelo.

Cubierta.—De plomo puro.

MANGUITOS DE EMPALME Y BIFURCACION

Habrán de ser de plomo puro estirado y de las dimensiones que se especifican en los planos que se hallan en el Negociado 14 de la Dirección general.

Madrid, 11 de Julio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Aprobado: el Ministro de la Gobernación. Almodóvar.

S—1073

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

D. Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alicante.

Hace saber: Que en cumplimiento de acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, se saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre carruajes de lujo durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.

El tipo de la subasta que ha de servir de base para la licitación será la suma de veinticinco mil pesetas en cada uno de los tres años por que sale a subasta el cobro de este arbitrio.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, que es de mil doscientas cincuenta pesetas, importe del cinco por 100 de una anualidad, y la fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya adjudicado la subasta.

La fianza provisional se constituirá en la forma que determina el artículo 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la Instrucción anteriormente citada, la cual tendrá lugar veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el siguiente si fuese inhábil, a las doce horas, en el Salón de actos de este excelentísimo Ayuntamiento, siendo presidida la mesa por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del señor Concejal a quien el excelentísimo Ayuntamiento hubiese otorgado su representación.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior a la celebración de la subasta y durante las horas de diez a doce.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del cobro del arbitrio sobre carruajes de lujo." A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional prevenida para poder tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo ordenado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del contrato.

La proposición se extenderá con estricta sujeción al modelo que se inserta en el pliego de condiciones.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como

el pago de la publicación de los pliegos de condiciones y anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Alicante, 12 de Julio de 1923.—El Alcalde, Antonio Bono.

D. Enrique Ferré Bernabeu, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento para la subasta del cobro del arbitrio sobre carruajes de lujo, es a la letra como sigue:

"Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Alicante, Administración local, Ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26. Arbitrio sobre carruajes de lujo. Pliego de condiciones:

1.º El arrendamiento de la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, instituido arbitrio municipal por la ley de 3 de Agosto de 1907 y establecido en esta ciudad y su término por el excelentísimo Ayuntamiento, se contraerá mediante subasta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego, en cuanto en el mismo no se hallara previsto.

2.º El plazo de duración del arrendamiento lo integrarán los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, comenzando en cuanto se adjudique definitivamente la subasta y queden cumplidos los requisitos de terminados en los artículos 20 y 21 de dicha Instrucción de 24 de Enero de 1905, y concluyendo el día 31 de Marzo de 1926, salvo lo que se dispone en la condición 14.

3.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta será la suma de 25.000 pesetas anuales, esto es, en cada uno de los tres ejercicios económicos que abarca el tiempo de vigencia del contrato.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente depósito, como fianza provisional, la cantidad de 1.250 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación correspondiente al año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicho depósito, la cédula personal del proponente y el poder notarial, bastantado por uno de los letrados que se mencionan en la condición trece, si se acude a la subasta en representación de otra persona. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en una suma equivalente al 10 por 100 del importe anual del remate. Caso de constituirse la fianza en valores públicos, si el precio de éstos sufriera una baja superior al 5 por 100 del de cotización correspondiente al día en que se constituyó aquélla, el contratista, requerido que sea al efecto por el señor Alcalde, deberá completar su fianza en el improrrogable término de tercero día. Por el contrario, si esa alteración de precio implicara aumento en el importe de la fianza, que exceda del 5 por 100, podrá el contratista retirar la diferen-

cia con sólo solicitarlo de la Alcaldía.

5.º El rematante percibirá el arbitrio sobre carruajes de lujo, ateniéndose a las Ordenanzas que figuran en el Apéndice núm. 33 del vigente presupuesto de este Ayuntamiento y con sujeción a las tarifas que se transcriben al pie de este pliego de condiciones, debiendo cumplir además los siguientes preceptos:

a) Para la percepción del arbitrio sobre carruajes de lujo, el contratista quedará subrogado en el derecho del Ayuntamiento a hacerlo efectivo, y a fin de que pueda ejercerlo, tanto S. E. como la Alcaldía le prestará todo el auxilio que necesario fuere.

b) La cobranza podrá realizarla por sí mismo o por medio de otras personas, quienes al objeto de que sean reconocidas como dependientes del arrendatario, deberán de ir provistas de un documento que así lo acredite, firmado por el contratista y visado por el señor Alcalde.

e) El arrendatario o quien le represente vendrá obligado a entregar recibos de las cantidades que perciba a cuantos contribuyentes se lo exijan. Esos recibos dirán: "Ayuntamiento Constitucional de Alicante. Arbitrio de carruajes de lujo, (importe, fecha y firma del cobrador)". Podrán contener además las contraseñas que el contratista juzgue necesario ponerles para comprobar su legitimidad.

d) El importe del remate lo ingresará el contratista por mensualidades anticipadas el día 1.º de cada mes, salvo que sea feriado, y en tal caso, en el siguiente hábil, precisamente en billetes de Banco de España, oro o plata, no pudiendo exigir que se le admita calderilla en mayor proporción del 20 por 10 del importe del pago que realice.

e) En los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril presentará el contratista en el Negociado de Arbitrios, relación de todas las cuotas que haya percibido en el trimestre anterior, expresando el nombre del contribuyente, domicilio y concepto de la cuota por el abonada, y otra relación de las cuotas no pagadas, manifestando el nombre del deudor, su domicilio y concepto de la cuota adeudada.

6.º Cuantas divergencias se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Sr. Alcalde, y las que se produzcan entre éste y el contratista acerca de la interpretación del contrato, de las Ordenanzas del arbitrio o de las tarifas del mismo, las decidirá el excelentísimo Ayuntamiento. Todas las demás se sustanciarán y resolverán conforme a lo que dispongan los preceptos legales en vigencia, de aplicación en cada caso.

7.º Si el contratista percibe cantidades superiores a las fijadas en las tarifas, incurrirá en la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, sin perjuicio de la inmediata devolución de lo que se haya cobrado de más.

8.º La demora en el cumplimiento de la obligación determinada en el párrafo d) de la condición 5.ª y de la que preceptúa el párrafo e) de la mis-

ma, se castigará con una multa de 50 pesetas por cada día que transcurra sin haber realizado el pago, multas que también se harán efectivas con cargo a la fianza, quedando a salvo el derecho del Excmo. Ayuntamiento de exigir al contratista, administrativamente y por la vía de apremio, la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

9.º En los casos determinados en las condiciones 7.ª y 8.ª y en los que enumera el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, siendo los efectos de la rescisión los que dicho artículo preceptúa.

10. El contrato se celebra a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste, por ninguna causa, pueda pedir alteración del precio del remate o rescisión del contrato.

11. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del contratista el pago de la publicación de los anuncios de esta subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, el de los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen las actas y escrituras, y en general, el de toda clase de gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

13. Los poderes que se presenten para tomar parte en la subasta deberán haber sido previamente bastanteados por uno de los Letrados Consistoriales, D. Enrique Ferrer Bernabén y D. Joaquín Vidal Galdo, si dichos documentos han de surtir efectos en el acto de la subasta que se celebre en Alicante.

14. Al finalizar el término del contrato, si el Excmo. Ayuntamiento no acordare nada en contrario, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de arrendar nuevamente la cobranza del arbitrio de carruajes de lujo, sin que en ninguna de las dos hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones especificadas en el caso quinto del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para obtener la excepción de las formalidades de subasta.

15. El Excmo. Ayuntamiento y la Alcaldía tendrán el derecho de intervenir y fiscalizar en todo momento la cobranza del arbitrio de carruajes de lujo, y el contratista, siempre que por el primero o por la segunda sea requerido a ello, vendrá obligado a facilitar las relaciones cobratorias, matrices, talonarios y cuantos datos y antecedentes se le exijan con referencia al cobro del tan repetido arbitrio. La falta de cumplimiento de esta obligación, justificada en expediente, será motivo bastante para que S. E. pueda acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

16. No obstante lo dispuesto en la

condición 2.ª, el mismo día en que el Estado asuma el cobro del impuesto sobre carruajes de lujo, quedará rescindido este contrato, sin que el arrendatario tenga derecho a formular al Excmo. Ayuntamiento reclamación alguna por los perjuicios al referido término del contrato.

17. Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Dón ... vecino de ..., con cédula personal corriente, que acompaña, reuniendo las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre carruajes de lujo, durante los ejercicios económicos de 1923 a 1924, 1924 a 1925 y 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ...

(Fecha y firma.)

Nota.—La cantidad se escribirá en letra, y la proposición deberá ser extendida en papel sellado de clase octava.

TARIFAS

Pesetas.

Por cada carruaje de tracción animal, al año.....	96,00
Por cada caballería, idem.....	36,00
Por cada automóvil, idem.....	96,00
Por cada asiento de automóvil, idem	11,28

El presente pliego de condiciones se halla extendido en dos pliegos de papel sellado de la clase novena, serie E, números un millón cuatrocientas treinta y siete mil setecientos setenta y ocho y el siguiente en orden.

Igualmente certifico que durante los diez días de exposición al público para reclamaciones del anterior pliego de condiciones, no se ha presentado reclamación alguna en contra del mismo.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde, en Alicante a 10 de Julio de 1923.—Enrique Ferré.—V.: B.º, Antonio Bono.

S-4090

DIVISION HIDROLOGICO-FORRESTAL DEL SEGURA

Aprobado por Real orden de 7 de los corrientes el proyecto de amojonamiento del monte del término y propios de Murcia, núm. 79 ter del Catálogo de los de utilidad pública de la expresada provincia, denominado Sierras de Miravete, Columbares, Altahona y Alcolid, se hace saber que el día 5 de Septiembre próximo, a las once, tendrá lugar en las oficinas de esta División, situadas en el Paseo de Menéndez Pelayo, letra C, principal derecha, la subasta para la adjudicación de contrata de las obras de dicho amojonamiento y que se refieren a la

construcción y colocación de 38 hitos de primer orden, 867 de segundo orden, 13 secundarios y grabado de seis señales en roca, con sujeción a las condiciones y modelos que figuran en el proyecto correspondiente, bajo el tipo de 17.093,61 pesetas; hallándose de manifiesto en la Jefatura de la División, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, planos y los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase octava, con arreo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, debiendo acompañar a cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los autores de éstas, por el tiempo de quince minutos y por pujas abiertas, fijándose la primera, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no sean menores de 25 pesetas.

El rematante de la subasta, además de las consignadas en los pliegos de condiciones de contrata, contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, a cuyo fin se le exigirá el recibo de pago, cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará copia, según previenen las vigentes disposiciones.

El pliego para la presentación de la fianza definitiva será el consignado en la condición décimocuarta del pliego de las generales y económicas que ha de regir en la contrata, y de no verificarse se declarará nula, con pérdida del depósito provisional.

Murcia, 19 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Modelo de proposición.

Don N. N. N. con cédula personal del ejercicio, corrígite, número ... de la clase ... vecino de ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, de fecha ... y en la GACETA DE MADRID del día ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata de las obras de amojonamiento del monte del término y propios de Murcia, número 79 ter del Catálogo, se comprometo a tomar a su cargo las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (expresada en letra), previo el correspondiente depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1092

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUARCA

Don Mario Pérez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que tramitados por este Ayuntamiento expedientes para acreditar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de los padres y hermanos de los mozos del actual reemplazo, que se expresarán, esta Corporación acordó declarar tal ausencia y se hace saber a los efectos del artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien tuviera noticias de su actual paradero, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, cuyos individuos son los siguientes:

Manuel Blanco Bouse, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Peña, parroquia de Paredes, de este Concejo, que se marchó hace más de diez años para la Isla de Cuba, y hermano del mozo José, número 45.

Manuel Feito Castro, de veintiocho años de edad, hijo de Celestino y de Joaquina, natural de la Espinella de Abajo, parroquia de Muñas, en este Concejo, que se marchó hace más de diez años para la República Argentina, y hermano del mozo José, número 63.

Aurelio Feito Cano, de treinta años de edad, hijo de Celestina y Manuela, natural del Feadal, de dicha parroquia de Muñas, que se ausentó hace más de diez años para la República Argentina, y hermano del mozo Gonzalo, número 71.

José, Manuel, Evaristo, Juan, José y Claudio Martínez Menéndez, de cuarenta y uno, treinta y nueve, cuarenta y tres, treinta y cuatro, veintitres y treinta y dos años, respectivamente, hijos de Gerardo y de Salomé, naturales de Cadavedo, en este Concejo, que se marcharon para la República Argentina hace más de diez años, y hermanos del mozo Laureano, número 93.

José, Pérez Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y María, natural de Luarca, y vecino que fué de la Corripia, de la parroquia de Santiago, en este Concejo; se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años, y hermano del mozo Manuel Rafael, número 194.

Manuel Rodríguez Suárez, de veinticinco años de edad, hijo de Fernando y de Eugenia, natural de Llaneces, parroquia de Carcedo, en este Concejo; se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba, y hermano del mozo Emilio, número 214.

Sabina Gayo, natural de Businde, parroquia de Paredes, en este Concejo, de unos cuarenta y cinco años de edad; se ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba, y madre del mozo José Gayo, número 220.

Serapio Fernández Gamoneda, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de San Feliz de Trevias, en este Concejo; se

ausentó hace más de diez años para la Isla de Cuba, y hermano del mozo Balvino, número 248.

Casimiro Fernández García, casado con Joaquina Fernández Alvarez, y sus hijos Manuel y Vicente, naturales de Mieres, y vecinos que fueron de Canero, en este Concejo; se ausentaron para la República Argentina hace más de diez años; padre y hermanos, respectivamente, del mozo Estelvino, número 250.

Constantino Méndez García, de treinta y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Jacinta, natural de San Martín, parroquia de Santiago, en este Concejo; se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años, y hermano del mozo José, número 251.

Luarca, 8 de Abril de 1923.—El Alcalde, Mario Pérez.

M—5044

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEIRA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Antonio Otero Blanco, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Antonio Otero Blanco, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Antonio Otero Blanco, es hijo de Antonio y de Vicenta, cuenta treinta y seis años de edad, ignorándose su estado y profesión.

Meira, 24 de Mayo de 1923.—El Alcalde, M—5135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MERINDAD DE CUESTA-URIA

D. Fernando Alvarez Castro, Alcalde constitucional de Merindad de Cuesta-Uría, provincia de Burgos.

Hago saber: Que a instancia de Eustaquio Villota Ortega y para que surta sus efectos en el expediente de exención del servicio en filas del mozo Ramón Villota Cerro, alistado en el año 1920, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Buenaventura Villota Alvarez y de su esposa Consuelo Cerrá López, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Eustaquio y de Antonia, nació en Villamagrán, provincia de Burgos, el día 14 de Julio de 1870, teniendo, por tanto, ahora si vive, cincuenta y dos años; su estado era el de casado, y de oficio labrador, al ausentarse hace quince años del pueblo de Urría, que fué su última residencia en España.

Ella es hija de Manuel y de Juana, nació en Medina de Pomar, de

esta provincia, el día 29 de Agosto de 1877, teniendo, por tanto, ahora si vive, cuarenta y cinco años. Al ausentarse se dirigieron a General Belgrado, en la República Argentina. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Buenaventura y Consuelo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Cuesta-Urías, 10 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Fernando Marcos. M—5123

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Sánchez Padrones, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Santurde Padrones, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco es hijo de Silvestre y de Rosa, cuenta veintiocho años de edad y se ausentó de su domicilio el año 1912, dirigiéndose, según manifestó, a la República Argentina; era de estatura regular, color moreno, ojos castaños, sin ninguna seña particular.

Merindad de Cuesta-Uría, 10 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Fernando Alvarez. M—5122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE METANTIN

D. Esteban Ezcurra Prevoste, Alcalde constitucional de Metantín, provincia de Navarra.

Hago saber: Que a instancia de D. Gabriel Ludaire y Salinas y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Jesús Zudaire Arribillaga, alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ricardo Zudaire Arribillaga, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Gabriel y de Juliana, nació en Zufia, provincia de Navarra, el día 3 de Abril de 1891, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y dos años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Zufia, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del

paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ricardo Zudaire Arribillaga, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Dado en Metantín a 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Esteban Ezcurra. M—5118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIERES

Por este Ayuntamiento a instancia del mozo 198 Manuel Miranda Valles, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Avelino Miranda, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Avelino Miranda Valles, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Avelino Miranda Valles, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Miranda Valles.

El referido Avelino Miranda, es natural de Santa Cruz, hijo de Manuel y de Dolores, había embarcado para Buenos Aires a los diez y nueve años de edad. Sus señas son: Estatura regular, pelo rubio, cejas ídem, nariz pequeña, boca ídem, color sano, producción buena, particulares ninguna.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez. M—5124

Por este Ayuntamiento a instancia del mozo 451 Bernardo Rocés, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero de sus hermanos José y Angel Rocés, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Angel Rocés, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Angel Rocés, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Bernardo Rocés García.

Los repetidos José y Angel Rocés, son naturales de Mieres, hijos de Maximino y de María; José había embarcado para la Habana a los diez y seis años de edad. Sus señas son:

Estatura buena, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, boca regular, nariz grande, color moreno, producción regular, particulares ninguna.

Angel marchó para la Habana a los quince años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, boca grande, nariz ídem, color blanco, producción buena, señas particulares ninguna.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez. M—5152

D. Valentín Rodríguez Alvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que a instancia de los mencionados interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, este Ayuntamiento acordó, como en años anteriores, declarar la continuación de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1922. — Benjamín Alvarez Rocés, hermano del mozo José, número 75 de dicho reemplazo.

Manuel Rodríguez Alvarez, hermano del mozo Luis, número 49 de dicho reemplazo.

Arcadio González Rúa, hermano del mozo Antonio, número 95 de dicho reemplazo.

José Fernández Muñiz, hermano del mozo Manuel, número 63 de dicho reemplazo.

Paulino Fernández Fernández, hermano del mozo Florentino, número 161 de dicho reemplazo.

Manuel Fernández, hermano del mozo Bartolomé, número 143 de dicho reemplazo.

José y Sabino Lorenzo Fernández, hermanos del mozo Rogelio, número 116 de dicho reemplazo.

Isidro Martínez, padre del mozo Salvador, número 213 de dicho reemplazo.

Avelino y Antonio Rodríguez Alvarez, hermanos del mozo Maximino, número 306 de dicho reemplazo.

Daniel Muñiz Fernández, hermano del mozo Ramón, número 374 de dicho reemplazo.

Reemplazo de 1921. — Raimundo Argüelles Rodríguez, hermano del mozo José, número 4 de dicho reemplazo.

José Losa González, hermano del mozo Fermín, número 27.

Agustín y Belarmino Estrada López, hermanos del mozo Celestino, número 38.

Jenaro Espina Fernández, hermano del mozo Avelino, número 83.

Vicente Fernández Farpón, hermano del mozo Servando, número 198 del sorteo.

José Fernández Cabo, padre del mozo José, número 195.

Angel y Misael León Martínez, hermanos del mozo Elías, número 450.

Reemplazo de 1920. — Avelino Sánchez Espina, padre del mozo Joaquín, número 32.

Sabino Suárez García, hermano del mozo Andrés, número 53.

Jesús y José Fueyo Fueyo, hermanos del mozo Ramón, número 114.

José González, padre del mozo Luis, número 128.

Benigno Estrada Farpón, hermano de Leonardo, número 182.

Angel Ramos Barredo, hermano de Ismael, número 186.

Frutos y César Fernández García, hermanos de Ramón, número 206.

Manuel y Nicolás Fernández Fernández, hermanos de Avelino, número 232 del sorteo.

Sabino, José y Benjamín Hevia Fernández, hermanos del mozo Armando, número 234.

Manuel Díaz Suárez, hermano del mozo Benigno, número 239.

José Hevia Norti, hermano de Livio, número 275.

Braulio Fernández Alvarez, hermano del mozo Sergio, número 31.

José Seijas y Enrique Villa, padre y tío del mozo Alfredo, número 314 del sorteo.

Lo que se hace público para que cuantos supieren el actual paradero de alguno de los encartados, lo participe a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5154

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo 395 José Fernández Cueva, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Florentino y Sergio Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Florentino y Sergio Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Florentino y Sergio para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Fernández Cueva.

Los repetidos Florentino y Sergio son naturales de Mieres, hijos de Florentino y de Adela, habían embarcado para Chile a los diez y ocho años de edad. Sus señas son: estatura, regular; pelo, castaño; cejas, ídem; nariz, regular boca y frente ídem, ojos, oscuros; color, sano; producción, buena; señas particulares, ningunas.

Sergio Fernández Cueva marchó para New York a los diez y siete años. Señas: estatura, buena; pelo, rubio; cejas, ídem; ojos, azules; boca, pequeña; nariz, regular; color, sano; producción, buena; señas particulares, ningunas.

Mieres, marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5453

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo 528, José Álvarez González, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Faustino Álvarez González, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan noticia de la existencia y actual paradero del referido Faustino Álvarez González se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Álvarez González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Álvarez González.

El repetido Faustino Álvarez González, natural de Seana, hijo de Robustiano y de María había embarcado para Buenos Aires a los quince años de edad. Sus señas son: estatura, regular; pelo, castaño; cejas, ídem; nariz, regular; boca, grande; color, moreno; producción, buena; señas particulares, ningunas.

Mieres, marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5125

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo 142, Víctor Robela Rozado, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de sus hermanos Constantino y Angel; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Constantino y Angel Robela, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Constantino y Angel Robela, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Víctor Bobela Rozado.

Los repetidos Constantino y Angel, naturales de Baiña, hijos de Ramón y de Laura, habían embarcado para Argentina (el primero), a los catorce años de edad. Sus señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos oscuros, boca regular, nariz ídem, color sano, producción buena; particulares ningunas.

Angel también embarcó para la Argentina a los diez y seis años. Estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos oscuros, boca regular, nariz ídem, color sano, producción buena. Sin señas particulares.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5126

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo 485 José Sánchez García, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su padre Gregorio Sánchez; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado padre Gregorio Sánchez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Sánchez García.

El repetido Gregorio Sánchez, natural de Mieres, hijo de José y de María, había embarcado para Nueva York a los treinta y nueve años de edad. Sus señas son: estatura regular; pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz grande, boca ídem, color moreno, producción buena. Sin señas particulares.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5127

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo núm. 31 Joaquín Martínez Alvarez, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos Luis y Alfredo Martínez; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Luis y Alfredo Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Luis y Alfredo Martínez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines del servicio militar de su hermano Joaquín Martínez Alvarez.

Los repetidos Luis y Alfredo Martínez, son naturales de Mieres, hijos de Raimundo y de Faustina, habían embarcado para Punta Arenas a los diez y seis años de edad. Sus señas son: estatura buena, pelo negro, cejas ídem, boca regular, nariz grande, color moreno, producción buena. Sin señas particulares.

Alfredo Martínez Alvarez marchó para Punta Arenas a los diez y nueve años. Señas: estatura buena, pelo negro, cejas ídem, ojos negros, boca regular, nariz larga, color moreno, producción buena. Sin señas particulares.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5128

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo núm. 10, Alfredo Armengol Alvarez, perteneciente al actual reem-

plazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre César Armengol; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre del mozo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado César Armengol para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alfredo Armengol Alvarez.

El repetido César Armengol es natural de Mieres, hijo de José y de María; había embarcado para La Habana a los veintiocho años de edad. Sus señas son: Estatura buena, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, boca pequeña, color moreno, producción buena. Sin señas particulares.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5129

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo núm. 250, Gabino Zapico Zapico, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Florentino Zapico; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Florentino Zapico, se sirvan participarlo a

esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Florentino Zapico Zapico, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Sabino Zapico Zapico.

El repetido Florentino Zapico Zapico, natural de Turón, hijo de Angel y de María, había embarcado para Francia a los diez y seis años de edad. Sus señas son: estatura regular, pelo oscuro, cejas ídem, boca regular, nariz ídem, color sano, producción buena. Sin señas particulares.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5130

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo núm. 75, Fernando Villanueva, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Aurelio Villanueva; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Aurelio Villanueva, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Aurelio Villanueva para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Fernando Villanueva Fernández.

El repetido Aurelio Villanueva es

natural de Mieres, hijo de Francisco y de María; había embarcado para Santa Fe a los veinticinco años de edad. Sus señas son: estatura alta, pelo negro, cejas ídem, nariz grande, boca regular, color moreno, producción regular. Sin señas particulares.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5131

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo núm. 325, Eduardo García, perteneciente al actual reemplazo, se ha instruido expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Robustiano García; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan noticia de la existencia y actual paradero del referido Robustiano García Iglesias se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Robustiano García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eduardo García.

El repetido Robustiano García Iglesias es natural de Mieres, hijo de Marcelino y de Balbina; había embarcado para Río Gallegos a los diez y siete años de edad. Sus señas son: Estatura regular, pelo negro, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, color blanco, producción buena. Sin señas particulares.

Mieres, Marzo de 1923.—El Alcalde, Valentín Rodríguez.

M—5132